

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1696 del 21 de junio del 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | IVONNE ESCOBAR JUSTINICO |
| DEMANDADO | PAR ISS LIQUIDADO, FIDUPREVISORA, NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL |
| RADICACION | 76001310500520150022100 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR ISS EN LIQUIDACIÓN dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1696 del 21 de junio del 2022, que liquida y aprueba las costas efectuada por el Despacho, toda vez, que indica que el Despacho condenó al pago de costa a favor de la parte actora en la suma de SIETE MILLONES CUTAROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.410700.00), situación que dice va contraria a las disposiciones legales que regulan lo ateniendo a las costas, el cual se debe hacer conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se debe tener en cuenta la intervención y todos los actos realizados por el apoderado y la cuantía del proceso.

Revisado nuevamente el expediente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte pasiva, se puede observar que el juzgado mediante sentencia No. 123 del 24 de mayo del 2019, se ordenó el pago de costas a la parte venida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00), el proceso se remitió al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral quien profirió la sentencia No. 129 del 28 de abril del 2022, y ordeno lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada No 123 de 24 de mayo de 2019, en el sentido de que se declara probada la excepción de prescripción respecto a las prestaciones y descansos anteriores al 20 de mayo de 2010. SEGUNDO: MODIFICAR el literal c de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido de que se adeuda a la demandante IVONNE ESCOBAR JUSTINICO la suma de \$1.453.079.00. MODIFICAR el literal e de la providencia apelada en el sentido de que la indexación procede respecto a la condena por concepto de vacaciones, la cual debe aplicarse entre la fecha del vencimiento del contrato y la fecha del pago. MODIFICAR el literal f de la parte resolutive de la sentencia apelada en el sentido de que la indemnización moratoria equivale a \$96.871.90 diario desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, para un total de \$148.214.007. REVOCAR el literal b de dicho numeral y en su lugar, se ABSUELVE a la demandada del pago de intereses de cesantía. CONFIRMAR dicho numeral en lo demás.TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás. CUARTO: Sin costas en esta instancia."

Es de advertir que, el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso señala que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Esta norma es aplicable en el proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS ante el vacío en la normatividad laboral sobre esta materia.

Debe referirse en este momento que, en efecto, la liquidación de costas y agencias en derecho se encontraba anteriormente regulada por el artículo 393 del C. de P. C., actualmente por el artículo 366 del C.

G. del P.

Las costas se encuentran compuestas por los gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, encontrándose estas últimas establecidas, para el caso que nos ocupa, por el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto del año 2016, toda vez que, según lo dicho por el artículo 7° del mismo, este rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha, aplicándose los reglamentos anteriores sobre la materia, respecto de los iniciados con anterioridad.

De otra parte, no puede perderse de vista que estos no son los únicos criterios para efectuar la liquidación de costas; pues deben tenerse igualmente en cuenta criterios objetivos y verificables en el expediente, como lo son la duración del proceso y el desgaste que este implicó para la administración de justicia y la parte a favor de la que se condena al pago de las costas, sujetos a ponderación de la instancia pertinente.

Ahora bien el proceso se fue en segunda instancia por apelación por la parte actora y por FIDUAGRARIA, dichas apelaciones salieron fructuosas, sin genera costas en esa instancia, y en dicha apelación no se apeló respecto a las costas fijadas el primera instancia.

Por lo que se revisa el proceso nuevamente y el Juzgado encuentra que le asiste la razón a la profesional del derecho respecto al valor de las costas fijadas por el Despacho y se MODIFICARÁ la suma de las costas, fijadas las que inicialmente se dictaron en la sentencia de primera instancia la cual asciende a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por tal motivo, se repone el auto atacado de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se revoca para reponer el auto atacado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar para reponer el auto No. 1696 del 21 de junio del 2022, recurrido por las razones expuesta arriba de este proveído.

SEGUNDO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PAR ISS LIQUIDADO y a favor de la parte actora | \$3.000.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Agencias en Derecho | \$3.000.000.00 |

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva PAR ISS LIQUIDADO y a favor de la parte actora.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3aa26e2b9b0ccd36001dca60161a9c53a34819fb0bf5f4869861a2216ec84c**

Documento generado en 05/08/2022 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>